

Franqueo  
certado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6  
Un trimestre... 3



En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad en su importante sa-  
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real familia.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presi-  
dente interino del Directorio militar y de  
acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio  
de la Guerra para que si las circunstancias  
lo aconsejan pueda disponer que los reclutas  
acogidos a la reducción del tiempo de servicio  
en filas, que por exceder del tanto por cien-  
to de los de su clase que en cada Cuerpo  
pueden ser admitidos, no hubieran podido ser  
destinados de plantilla al Cuerpo por ellos ele-  
gido, ni por idéntica razón a otro de la misma  
localidad, sirvan los nueve meses de servicio  
que señala el vigente Reglamento para el re-  
clutamiento y reemplazo del Ejército, como  
agregados al Cuerpo en que deseaban servir,

siempre que sea similar al en que se les haya  
destinado, bien entendido que esto no les exi-  
me en ningún caso de seguir las vicisitudes  
del Cuerpo de destino, por aplicación de lo  
dispuesto en el artículo 420 del Reglamento  
citado como en cualquier momento que el  
Gobierno lo considere oportuno, sin que nun-  
ca sigan las del en que se hallen agregados.

Por el referido Ministerio de la Guerra se  
dictarán las instrucciones pertinentes para la  
aplicación de este decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre  
de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.  
—El Presidente interino del Directorio mili-  
tar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### GUERRA

##### REAL ORDEN.

Concentración.—Circular.

Los días 1, 2 y 3 de Diciembre próximo se concentra-  
rán en las Cajas de recluta los individuos de servicio  
ordinario del reemplazo de 1925 nacidos en el primer  
semestre de 1904 y todos los pertenecientes al de 1924 y  
anteriores que deban hacerlo con el de 1925, a fin de  
que se efectúe el reparto del contingente entre los  
Cuerpos y Unidades del Ejército, con arreglo a los pre-  
ceptos consignados en el capítulo 15 del Reglamento vi-  
gente para el reclutamiento y reemplazo.

«Los Capitanes generales de las regiones y distritos  
dictarán las órdenes oportunas para el destino de los  
reclutas correspondientes a la jurisdicción de su man-»



do, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región.» (Artículo 351 del Reglamento).

El estado núm. 1 determina los reclutas que tienen disponibles las regiones, según datos suministrados por las Cajas de recluta a este Ministerio. El estado núm. 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado núm. 3 indica el detalle de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las Dependencias y Unidades que no se nutren directamente del reclutamiento, y que en dicho estado se citan. El estado núm. 4 detalla el número de reclutas de que cada región dispone, por especialidades, para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el núm. 5 contiene los mismos datos para Africa. En el núm. 6 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y Unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina; y los núms. 7 y 8 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y Unidades de las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuaran en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado núm. 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta Real orden, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

«Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del Reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria.» (Art. 357).

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a Cuerpo por este Ministerio de Real orden, según dispone el art. 360 del Reglamento.

«Los reclutas que sobren o falten en las Cajas del cuerpo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo.» (Art. 357).

«Los reclutas profesos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad.» (Art. 358).

«Los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a que se refiere el art. 362 del Reglamento, no serán destinados a Cuerpo.» (Art. 363).

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los arts. 354 y 356 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los jefes de los Cuerpos y Unidades que necesiten reclutas de oficio determinado, comunicarán directamente a las Capitanías generales de las regiones

los que les sean necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las Cajas el número de aquellos que deben destinarse a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segundo. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición, reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1,700 metros de talla.

Tercero. A la unidad de ametralladoras que figura en el estado núm. 7 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 o de las mas aproximadas.

Cuarto. A las Unidades de Instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer y escribir (art. 356), y con talla de 1,650.

Quinto. A los batallones de Cazadores de montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficiente para el servicio que les es peculiar.

Sexto. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, compañía de obreros de Ingenieros y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Los jefes de las Cajas de recluta destinarán a los Cuerpos que anteriormente se citan, cuantos individuos se presenten a concentración en primeros de Diciembre próximo (nacidos en el primer semestre de 1904), destinados en la forma anteriormente dicha, aunque su número sea superior al que se le asigna en los estados que acompañan a esta Real orden.

Séptimo. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiere, lo dispuesto en el párrafo anterior.

Octavo. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de recluta los individuos que por este Ministerio se designen y que deberán saber leer y escribir, precisamente, si no les corresponde servir en Africa.

Noveno. A las Unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de Africa se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiese se completarán con el resto de los destinados a Africa de condiciones reglamentarias.

Décimo. A la compañía de Alumbramiento de aguas se destinará, de los que les corresponda servir en Africa, precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Undécimo. En caso de haber fallecido, reducido el tiempo de servicio o cambiado de situación alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones remitidas por los jefes de Cuerpo que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Art. 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los



días señalados en esta Real orden y que hubieren servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, sirviéndoles de abono el tiempo que como tales voluntarios, sirvieron.

Art. 4.º Primero.—«Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas y los de incorporación al Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, y desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1'25 pesetas; estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta si no lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas y la Intendencia General militar librará a los regimientos de reserva, oportunamente, y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuesto.

«A partir del día que sean destinados a Cuerpo los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en aquel a que pertenezcan; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas, entregándoseles en mano el haber completo y el pan cuando no se les facilite rancho, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes. (Art. 335).

Sigundo. Durante los días 6 y 7 de Diciembre procederán los jefes de las Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones el día en que se les destine, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Cuarto. A los efectos de antigüedad para el destino a Africa, como fuerzas expedicionarias, cuando así se determine, se tendrá presente que los tres días de concentración deben considerarse como uno sólo.

Art. 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados, precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, del modo taxativamente prevenido en el art. 339 del Reglamento.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo, los que en el acto de la concentración resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, si

lo hay, o si no, a Infantería, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las ordenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y Servicio de Aviación, que lo sufrirán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuya efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancia generales de Africa.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración de las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso substituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo, según se dispone en el apartado tercero de este artículo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Sexto. Hecha esta clasificación y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 4, se procederá en la mañana del día 5 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la Real orden circular de 1.º de Octubre último (D. O. núm. 220). De este sorteo serán excluidos los que en la fecha de la concentración se consideran como acogidos al capítulo XVII del Reglamento, según se dispone en el artículo noveno, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que el día 1.º de Diciembre próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205) por denuncia de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso esta circunstancia, para que a su debido tiempo se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados al batallón expedicionario, mientras subsista como tal, y al perder este carácter a un Cuerpo de Infantería de la guarnición permanente de Africa, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los Apostaderos marítimos correspondientes, y éstos, en su caso, a los Comandantes generales de Africa.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y hubieran perdido un hermano desde 1921, o se encuentre en situación de desaparecido, se-



rán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jefe de la Caja este derecho mediante la presentación del correspondiente certificado. De igual beneficio disfrutará los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de Africa cuando éste sea licenciado.

Décimo. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas con el número que a cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a Africa, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que, por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción se le dará el curso que previene el artículo 305. Si la prórroga fuera negada sufrirá el sorteo supletorio en la misma forma que los de su Caja, y caso de no corresponderle servir en Africa, continuará en el Cuerpo a que pertenece.

Art. 9.º Los individuos del segundo grupo del contingente, o sea los acogidos a la reducción del tiempo de servicio (cuotas), se incorporarán en su totalidad a fias el día 15 de Enero próximo, y a tal fin se considerarán como tales los que de entre los nacidos en el primer semestre de 1904, presenten en las Cajas de recluta los días de concentración la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el abono del primer plazo. Los que en el examen que deben sufrir, con arreglo a lo dispuesto en el art. 51 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Junio último (D. O. número 142) no resulten declarados aptos, se incorporarán cuando se ordene lo hagan los del reemplazo de 1925 nacidos en el segundo semestre de 1904, y si nuevamente fueran desaprobados, por perder los beneficios de la reducción del tiempo de servicio, seguirán las vicisitu-

des de los últimamente incorporados, y con ellos sortearán para Africa.

Art. 10. Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península emprenderán la marcha para su destino a partir del día 9 de Diciembre, y para la incorporación de los destinados a Africa se dictarán las correspondientes instrucciones.

Art. 11. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Art. 12. «Los jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que perteneciendo a otras se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telégrafo a la de su procedencia, e arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente les designe la Caja a que correspondan.»

«Los Capitanes generales podrán disponer para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquéllos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y no pertenezca a las Cajas.» (Art. 334).

Art. 13. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 8 de Diciembre, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados a Africa, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran, por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 26 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán, además, dichos jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del art. 369 del Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, de la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir.

Art. 14. La Jefatura del servicio militar de ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean destinados, para cuyo fin los Capitanes generales darán a dicho Centro con toda urgencia y por telégrafo, confirmando seguidamente por correo nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península hayan de trasladarse de unas localidades a otras. La incorporación a sus destinos de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Art. 15. Los Capitanes generales de las regiones que sea necesario, dispondrán que en las estaciones de ali-



mentación fijadas por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles con el material y menaje correspondiente, se atiende al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura, al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoles la ración de pan del día.

Art. 16. «Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique el movimiento de fuerzas, se encuentren en las estaciones de empalme los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

«También gestionarán de las autoridades civiles que por la Guardia Civil se presten los auxilios que necesiten los jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, escoltas de los trenes militares que se organicen, así como también que en todas las estaciones de tránsito y empalme se encuentren fuerzas de dicho Instituto que faciliten los auxilios necesarios y resuelvan las dudas y dificultades de toda clase que se puedan presentar.

«Los Capitanes generales tendrán facultad para disponer que los reclutas que vayan en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.» Artículo 371).

Art. 17. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 18. «Los jefes de las Cajas comunicarán directamente, por telégrafo, a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirijan Grupos de reclutas, la composición del Grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada.» (Art. 370).

Art. 19. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 1.º de Diciembre próximo, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de la provincia, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 20. «Los jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo, formularán cuantas observaciones les surgiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las afiliaciones de los mismos.

«Los jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad y acompañarán un estado ajustado al formulario núm. 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.

«Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio y al Estado Mayor Central del Ejército.» (Art. 372).

Art. 21. «Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que dan cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan.» (Art. 373).

10 de Noviembre de 1925.—Señor...

### Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen.

- Número 1.—Doña Felisa Izquierdo Macayo.
- 2.—D. Fernando Villarejo Escribano.
- 3.—D. José Hernández Casado.
- 4.—D. Juan Antonio Carralero y Fernández Ahuja.
- 5.—D. Francisco Soler Martínez.
- 6.—D. Enrique Zunzunegui y Moceno.
- 7.—D. Juan Cuervós Guerra.
- 8.—D. Alfonso Barroso Villanova.
- 9.—D. Agustín Robies César.
- 10.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero.
- 11.—D. Antonio Rosal de Nadal.
- 12.—D. Jesé Torre-Marín y Rodríguez.
- 13.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez.
- 14.—D. Pedro María Oliver Portolés.
- 15.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega.
- 16.—D. Lorenzo López Urizarna.
- 17.—D. Francisco Callejón González.
- 18.—D. Miguel Aparicio Mendaño.
- 19.—D. Nicolás Juárez Cejudo.
- 20.—D. Carlos Crespo Terrazas.
- 21.—D. Luis Roldán Rodríguez.
- 22.—D. Rafael Estevas Oja.
- 23.—D. Alfredo García Ramos y Batallán.
- 24.—D. Alberto Blanco Alonso.
- 25.—D. Martín Gimenez Lera.
- 26.—D. Rafael Borrás Nogués.
- 27.—D. Gerardo Rabassa de Castro.
- 28.—D. Félix García Alfaro.
- 29.—D. Ignacio Coude Echaverría.
- 30.—D. Angel Arias Navarro.
- 31.—D. José María Fernández de Liecres y Garrido.
- 32.—D. Ana María Rodríguez Varela.
- 33.—D. Francisco Jimenez Serrano.
- 34.—D. José Arambul y Borrás.
- 35.—D. Luis Orts Segura.
- 36.—D. José María Blanco y Perez del Camino.
- 37.—D. Manuel Martín Matallana.
- 38.—D. Alfredo Oria de Rueda y Fontán.
- 39.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpié.
- 40.—D. José García Arnáiz.
- 41.—D. Antonio Frias Martín.
- 42.—D. Andres Ricardo González Miramón.



- 43.—D.ª Teresa Antón Rodríguez.
- 44.—D. Claudio González Sagasta.
- 45.—D. Antonio Alonso Giráldez.
- 46.—D. José Arroyo Cuadrado.
- 47.—D. José de Guindos Camacho.
- 48.—D. Germán Sorní y Mira.
- 49.—D. Alejandro José Terrón y Blanco.
- 50.—D. Francisco Hernández Casado.
- 51.—D. Mario Preslana y Nobrega.
- 52.—D. Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.
- 53.—D. Luis Roman Santaolá y Junquera.
- 54.—D. Antonio Garzón y Baonza.
- 55.—D. Angel Urruticoechea y Aurrecoechea.
- 56.—D. Godofredo Perez Andreu.
- 57.—D. Fernando Fernandez Luengo.
- 58.—D. Manuel Fernández Albandoz.
- 59.—D. Antonio Rubiu de Celis y Escolar.
- 60.—D. Miguel de Aragon Pineda.
- 61.—D. Rafael Guerrero Scro.
- 62.—D. Honorio del Monte Lopez.
- 63.—D. Jose Pemartin San Juan.
- 64.—D. Antonio Fernández García.
- 65.—D. César Cancela Noguero.
- 66.—D. Juan Antonio Cano Soria.
- 67.—D. Mariano Oliver Pascual.
- 68.—D. Jose Barja Iglesias.
- 69.—D. Antonio Rodríguez Núñez.
- 70.—D. Leandro Fernandez Castanys.
- 71.—D. Crispulo Cantos Romero.
- 72.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés.
- 73.—D. Jose Ferris Ubeda.
- 74.—D. Juan Adrian Velasco Perez.
- 75.—D. Jose Ban-Den-Brute y Cabreto.
- 76.—D. Humberto Fernandez Cortacero Henares.
- 77.—D. Fabian Escalante Gutierrez.
- 78.—D. Ramon Fernandez de Aguilar y Gonzalez.
- 79.—D. Joaquin del Pozo y Parada.
- 80.—D. Atanasio Burgos Serrano.
- 81.—D. Jose Palma Campos.
- 82.—D.ª María Modesta Mateos y Mateos.
- 83.—D. Saulo Cuesta Gutierrez.
- 84.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino.
- 85.—D. Manuel de Estrada y Torre.
- 86.—D. Jose Maria Abellán García y Perez del Camino.
- 87.—D. Luis García de Fuentes.
- 88.—D. Jose Luis Mañas Moqueche.
- 89.—D. Enrique Pagan Morena.
- 90.—D. Gabino Herrero y Llorente.
- 91.—D. Jose Maria Palacios y García de Valdivia.
- 92.—D. Jose Maria y Marco.
- 93.—D. Fernando Gonzalez Diaz.
- 94.—D. Ramon Buide Laverde.
- 95.—D. Francisco Sáez Martínez.
- 96.—D. Máximo de Francisco y de la Riva.
- 97.—D. Antonio Porras Rivas.
- 98.—D. Luis Narváez Cabello.
- 99.—D. Máximo Cuevas García.
- 100.—D. Carlos Caballero y Gomez de la Serna.
- 101.—D. Francisco Rodriguez Limon.
- 102.—D. Manuel Perez Argüelles.
- 103.—D. Eduardo Tejada Alcenchel.
- 104.—D. Estanislao Sanchez Lopez.
- 105.—D. Manuel Gómez Luengo.
- 106.—D. Manuel Rubiales Mora.
- 107.—D. José García de Samaniego y de Colza.
- 108.—D. José Palmas Navas.
- 109.—D. Marcial Rodríguez Cebra.

- 110.—D. Manuel Lozano Suárez.
- 111.—D. Juan Miguel Ortiz de Estringana.
- 112.—D. Francisco Villalouga Villalba.
- 113.—D. Nicolás Agustín Sanchez y Sanchez.
- 114.—D. Emiliano Giménez Gregorio.
- 115.—D. Alejandro Roca Berlín.
- 116.—D. Alberto Mateos Arcángel.
- 117.—D.ª María Concha Pérez Ciudad.
- 118.—D. José Brañas Mahia.
- 119.—D. Antonio García Díaz.
- 120.—D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez.
- 121.—D. Pedro Tallón Cantero.
- 122.—D. Jerónimo Toledano y Cañamaque.
- 123.—D. Ricardo Fernández Montoya.
- 124.—D. José Ballesteros Donderis.
- 125.—D. José María Ruiz Soler.
- 126.—D. Ramiro Rodríguez López.
- 127.—D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto.
- 128.—D. Francisco Caro Portero.
- 129.—D. Ricardo Ventura Brun.
- 130.—D. Pedro García Valdés.
- 131.—D. Antonio Viñas Moy.
- 132.—D. Antonio Beltrán y González.
- 133.—D. Luis Tuñon Ortiz.
- 134.—D. Teodoro Clemente Merodio.
- 135.—D. Mario Gonzalez y Jimenez de Cordova.
- 136.—D. César Luis Casalins Albaladejo.
- 137.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez.
- 138.—D. Antonio Aiburquerque Roca.
- 139.—D. Antonio Barrera Olivera.
- 140.—D. Manuel Rodríguez Paredes.
- 141.—D.ª Elvira Malaguilla Sanchez Arribas.
- 142.—D. Antonio Albaladejo García.
- 143.—D. Juan Gallardo y de Aspiroz.
- 144.—D. Indalecio Bolívar Escribano.
- 145.—D. Carlos Funes y Sanchez.
- 146.—D. José Fernández de Torres.
- 147.—D. Fernando Moreno Gomez.
- 148.—D. Antonio Bueno Fuentes.
- 149.—D. Ramón Gullón Renilla.
- 150.—D. Antonio Moreno Sanchez.
- 151.—D. Leonardo Castro Barea.
- 152.—D. José Manuel Pastor Bañón.
- 153.—D. José Ferrer Vales.
- 154.—D. Ramón Perez Muñoz.
- 155.—D. Vicente Aparicio y Jimenez Mendaño.
- 156.—D. José Blanco Ojeda.
- 157.—D. Agapito Nieto y Nieto.
- 158.—D. Juan Muñoz Botin.
- 159.—D. Román Bauluz Zamboray.
- 160.—D. Francisco Varea Solar.
- 161.—D. Eduardo Cadenas y Camino.
- 162.—D. Jesús Segoviano y Martin del Campo.
- 163.—D. Nicolás Aravaca Mejías.
- 164.—D. Alejandro Cabezas Dabán.
- 165.—D. Pablo Molinos Sarriá.
- 166.—D. Antonio Molina Asenjo.

El Tribunal acordó fijar el comienzo de los exámenes para el día 1.º de Diciembre próximo. El local y la hora en que han de celebrarse, así como el número de opositores llamados, se anunciarán con la debida anticipación en el tablón del Ministerio destinado a este objeto.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la convocatoria

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º.—El Presidente, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Habiéndose acordado por esta Dirección general que los concursos para adquisición de maquinaria destinada a las obras del pantano de la Ouerda del Pozo, anunciadas para el día 16 del actual, se celebren el día 21.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

*Anuncio.*

Realizados por el Pagador de Obras públicas de la provincia, los libramientos correspondientes para pago de las fincas ocupadas en los términos de Mazaterón, Almazul y Ledesma, con la construcción de la carretera de Gómara a Deza; he dispuesto, que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 21 del actual, para los términos de Mazaterón y Almazul, y hora de las once de su mañana el primero y dos de la tarde el segundo, y el día 23 para el de Ledesma a, las tres de la tarde, en las casas consistoriales de dichos pueblos y ante los Alcaldes respectivos, donde deberán acudir todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 13 de Noviembre de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.<sup>a</sup> Enrique Castillejo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio.*

Publicado en este periódico oficial correspondiente al día 13 del actual, el concurso abierto para proveer de hojas declaratorias a los Ayuntamientos de la provincia con el fin de proceder a la confección de los padrones de cédulas personales, y teniendo en cuenta el precio elevado del papel que en dicho objeto ha de emplearse, se hace constar por el presente anuncio, y como aclaración al citado concurso, que el tamaño de las mencionadas hojas habrá de ser de 58 por 28 centímetros.

El papel será blanco, satinado corriente; el plazo para la admisión de proposiciones el de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, y de ocho días también para la tirada

de las mencionadas hojas, cuyo modelo estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Soria 13 de Noviembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Legitimación de posesión de terrenos roturados.*

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

**Pueblo de Agreda.***Continuación.*

Pedro Cacho Sevillano.—Otro en Fuente de los Rumbanos, de 33 áreas, 51 centiáreas; linda al E., camino; O. y N., barrancos, y S., Julián Sevillano.

El mismo.—Otro en Cerro de Juan Perez, de 44 áreas, 68 centiáreas; linda al E., Bruno Quilez; O., senda de Aguilar; N., Angel Manso, y S., Juan Cabrejas.

Patricio Moya Cacho.—Otro en Peñuela, de 89 áreas, 36 centiáreas; linda E. y O., barranco; N., Benito Mayor y Justo Cacho, y S., Calixto Huerta.

El mismo.—Otro en Peñuelas, de 44 áreas 68 centiáreas; linda E., Tomas y Saturnino Cacho; O. y N., Eusebio Royo y Saturnino Cacho.

El mismo.—Otro en Umbria de Cabeza Gorda, de una hectárea, 78 áreas 72 centiáreas; linda E., hs. de Pedro Cacho; O y N., Eusebio Royo y Justo Cacho, y S., Saturnino Cacho.

El mismo.—Otro en Solana de Cabeza Gorda; de 44 áreas 68 centiáreas; linda E., Ildfonso Cacho; O., Fermín Salas; N., Victor Cacho, y S., Justo Cacho.

El mismo.—Otro en Alto de la Pedriza, de 33 áreas 51 centiáreas; linda E. y S., pasto comun, y O. y N. Tomas Cacho.

El mismo.—Otro en Umbria de las Velas de 89 área 36 centiáreas; linda E., Rufino Moya; O., Santos Sevillano; N., Angel Mayor, y S., Pedro Garcia.

*(Se continuará.)***Ayuntamientos.****CASAREJOS.**

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal, he acordado se celebre en esta Alcaldía, el día quince de Diciembre próximo, y hora de las 11 de su mañana, la subasta de 700 pinos huecos y mal conformados, marcados en pié en el monte Pinar de Arriba de este pueblo; éstos arrojan un volumen de 320 metros cubicos de madera util y 634 estereos de leñas de los mismos pinos, y se han valorado ambos productos en 4.157 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones publicado en el



«Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 5 de Octubre de 1922.

El rematante está obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1609.

Casarejos 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Eugenio Herrero.

**DURUELO.**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 162 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado se celebre en esta Alcaldía el día 30 del actual, a las doce de la mañana, la enajenación de 502 pinos huecos, procedentes del monte Pinar de Duruelo, núm. 132 del Catálogo, equivalentes a 200 metros cúbicos de madera, valorados en 3.000 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regira el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, hecho por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, que podrán ver los solicitantes interesados en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento con sujeción al Real decreto del 17 del corriente.

Duruelo 7 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Angel Herrero.

**CAS TILFRIO.**

Existiendo en la caja de este pósito la cantidad de 3.027,17 pesetas, se hace público para los que deseen dinero a préstamo del mencionado pósito, lo soliciten en forma ante esta Alcaldía o Sección provincial de pósitos en el plazo de diez días a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castilfrío 11 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Justo Cascaete.

**COVALEDA.**

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 162 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de maderas que se expresan en el siguiente estado, en el que se indica con detalle, nombre y número del monte, pertenencia, número de árboles y equivalencia en metros cúbicos, especie y tasación.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, hecho por el Sr. Ingeniero de Montes de la provincia que podrán ver los solicitantes interesados, en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento con sujeción al Real decreto de 17 del corriente.

**ESTADO de los aprovechamientos de maderas a que se refiere el precedente anuncio de subasta.**

Número del monte.	Nombre del monte.	Pertenencia.	Número de árboles.	Metros cúbicos....	Especie.	Tasación.		Alcaldía en que se verificará la subasta.	Fecha de celebración.		
						—	Pesetas.		Día.....	Mes.	Año.....
125	Pinar.....	Covaleda.....	750	530	Pinos verdes.....	9.540		Covaleda.....	25	Noviembre..	1925
125	Idem.....	Idem.....	550	220	Idem huecos.....	8.300		Idem.....	25	Idem.....	1925
125	Idem.....	Idem.....	324	270	Haya.....	4.860		Idem.....	25	Idem.....	1925

Covaleda 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Cámara.

Soria.—Imprenta provincial.